

SLCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 5 de marzo de 2021

Natalia Almonacid
Presidenta del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 232-2020:
MODIFICA ORDENANZA 3015-CM-18

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el Concejal Gerardo Del Río, bloque PUL, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29) inciso 3 y 38) inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Es acorde a lo dispuesto por el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15). No obstante, sugiero: “SE MODIFICA...” y continuar con la redacción original.

I.b) ANTECEDENTES

Los antecedentes expuestos en el proyecto son correctos y relacionados.

Sin perjuicio de ello se recomienda al autor:

I. Corregir la descripción contigua a la cita de la Ordenanza 3015-CM-20, donde

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

dice “cartógrafos” debe decir “camarógrafos”.

II. Eliminar de los antecedentes normativos del Proyecto las Ordenanza 890-CM-98, 680-CM-96, 483-CM-95 y 448-CM-94 por cuanto las mismas se encuentran abrogadas por la norma que se pretende modificar.

I.c) FUNDAMENTOS

La evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

I.d) ARTICULADO

ARTÍCULO 1º: Se informa que el presente, modifica el Artículo 4º de la Ordenanza 3015-CM-18. En lo relativo al plazo por el cual se puede otorgar habilitación de “*Fotógrafos y camarógrafos turísticos no residentes*” el texto vigente estipula que la misma puede ser de “hasta 3 meses”, el Proyecto de marras pretende reducirlo a “hasta 7 días”. Se sugiere la consulta al autor respecto del análisis de la duración de la temporada estival o invernal, a los fines de la obtención de la habilitación, o cuantas veces se podría renovar la habilitación.

También se pretende modificar el carácter de la habilitación. Actualmente el texto vigente estipula que será requisito “esencial” y el Proyecto varía el término a “excluyente”.

ARTÍCULO 3º: Reenumerar como artículo 2 del proyecto.

Se informa que el Artículo analizado, modifica Artículo 5º de la Ordenanza 3015-CM-20 en su inc c) relativo al requisito de antigüedad mínima dentro de la ciudad y residencia permanente, que actualmente es 2 años, pretendiendo elevarse a 3 años.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

Se sugiere consulta al autor puesto que el Artículo 5° de la Ordenanza 3015-CM-20 establece los requisitos necesarios para obtener la habilitación anual 12 meses, de fotógrafo o camarógrafo residente, pero nada dice respecto de los requisitos de la habilitación semestral, tampoco se dispone que los requisitos sean análogos. Se sugiere consulta al autor a efectos de efectuar mayores precisiones.

Se advierte que en el inciso g), si bien no presenta variaciones del texto vigente, se hace referencia al “...*Certificado Nacional de Reincidencia otorgado por el Registro Nacional de Reincidencia.*”, el nombre correcto del certificado que expide el Registro en cuestión es Certificado de Antecedentes Penales, el cual certifica la inexistencia de antecedentes o procesos penales pendientes del solicitante. Se sugiere la corrección.

Se informa que el certificado de antecedentes solicitado por los particulares al Registro Nacional de Reincidencia (RNR) contiene las condenas o procesos pendientes, conforme Artículo 8° inc f) de la Ley 22.117. La Provincia de Río Negro cuenta con un sistema de certificado de antecedentes penales. Se sugiere consultar al autor puesto que éste certificado no está exigido por la norma.

ARTÍCULO 4°: El Artículo analizado modifica el Artículo 6° de la Ordenanza 3015-CM-20. Se advierte que existe una incongruencia de plazos por cuanto el Artículo 1° del Proyecto pretende que la habilitación de fotógrafos y camarógrafos turísticos no residentes sea otorgada hasta 7 días y el presente Artículo dispone que “*Son requisitos para obtener la habilitación excepcional de fotógrafo y camarógrafo turístico no residente de hasta 7 (siete) meses...*”. Se sugiere su corrección.

Se informa que el Proyecto de marras sustituye el término “temporario” por “excepcional”.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

Se sugiere consulta al autor respecto de la terminología utilizada, ya que para que una habilitación sea de excepción, debe necesariamente existir una regla general que impida el otorgamiento de dicha habilitación, permitiendo por alguna circunstancia puntual que la misma sea otorgada. En el mismo sentido se observa que la en el Artículo 1° del proyecto (Artículo 4° Ord. 3015-CM-20), se prevé como regla general el otorgamiento de la habilitación para no residentes por el plazo allí establecido, por tanto la habilitación no reviste carácter excepcional.

Se informa que el Artículo del Proyecto:

- elimina el inciso b”) del Artículo 6° *“Brindar datos de un contacto en San Carlos de Bariloche”*.
- Incorpora como inciso c) *“deberán rendir el mismo exámen especificado en el artículo 5° de la p”*. Se advierte aquí que por error material el autor no culminó la frase. Sin perjuicio de ello se observa que el requisito que se pretende incorporar, se incorpora posteriormente en el inciso h) , por tanto se sugiere la eliminación del inciso c).
- Elimina el inciso d) que contempla la situación de los fotógrafos y camarógrafos que se desempeñen de forma independiente. Se sugiere consulta al autor respecto del vacío normativo que esto puede ocasionar.
- Incorpora para el supuesto de que el fotógrafo o camarógrafo no residente sea contratado en relación de dependencia el requisito de presentar una nota firmada por el “organismo competente” explicando necesidad de contratación de un no residente. También se establece que la nota debe ser aprobada por la autoridad de aplicación.
Respecto de ello se sugiere consulta al autor respecto del término “organismo competente”. Se sugiere sea reemplazado por “empleador”.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

Se advierte que en principio la autoridad de aplicación no podría impedir la contratación de trabajadores no residentes, por cuanto esto afectaría no solo la libertad de contratación sino el derecho a trabajar establecido en los Artículos 14° y 14° bis de la Constitución Nacional. Se sugiere consulta al autor y reservo ampliación de dictamen en cuanto a esta cuestión.

- Incorpora como inciso h) el requisito de aprobar el examen de conocimientos técnicos.

Respecto al requisito de presentación del Certificado Nacional de Reincidencia me remito a lo sugerido “ut supra” por merecer análogas consideraciones.

ARTÍCULO 5°: Se advierte que el autor incurrió en error material, donde dice “ *Se modifica el Artículo 6 de la Ordenanza 3015-CM-20...*” debe decir “ *Se modifica el Artículo 7° de la Ordenanza 3015-CM-20....*” y luego continuar con la redacción original.

Se enumeran las modificaciones que el Proyecto realiza sobre el Artículo 7° de la Ordenanza 3015-CM-20:

- En el inciso c) se sustituye el término “temporarios” por “ excepcionales”, respecto de ello me remito a las consideraciones efectuadas “ut supra” por merecer análogas consideraciones.
- Se elimina lo estipulado en el actual inciso i) que estipula “*Exhibir un muestrario de su especialidad con la indicación de las medidas en el caso de las fotografías o duración de los videos, y el precio de los mismos.*”

ARTÍCULO 6°: Se sugiere consulta al autor respecto de si los fotógrafos y

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

camarógrafos ubicados dentro de la categoría “no residentes” podrán tener ayudantes.

Se recomienda al autor efectuar mayores precisiones respecto de:

- Los requisitos que deberán cumplimentar los ayudantes, si es que los tuviesen.
- Los derechos y obligaciones que tendrán los ayudantes.
- Si la autoridad de aplicación otorgará una credencial de ayudante para acreditar su condición.

Sin perjuicio de ello, se advierte que el número de Artículo que se pretende incorporar ya se encuentra utilizado en la Ordenanza 3015-CM-18.

ARTÍCULO 7º: Se sugiere consulta al autor respecto de si la autorización para trabajar en todos los espacios públicos del ejido urbano de San Carlos de Bariloche, otorgado por el Artículo a los fotógrafos y camarógrafos habilitados residentes es extensible también a los “no residentes”. En caso afirmativo se sugiere su mención expresa. En caso negativo se sugiere establecer el marco territorial donde podrán ejercer la actividad.

ARTÍCULO 8º: Se sugiere al autor mayor precisión acerca del porcentaje establecido y del monto que se utilizará de base para calcular dicho porcentaje.

Se recomienda además incorporar el símbolo “%” para evitar confusiones. Se sugiere la reformulación completa a los fines de clarificar la voluntad del autor y la forma de control de esta disposición.

Se sugiere derogar los artículos 11 y 12 de la ordenanza Nro. 3015-CM-18, por cuanto han quedado desactualizados de conformidad con la ordenanza fiscal y tarifaria aprobada en 2020 y modificar el art. 126 inc. B de la ordenanza Nro. 2375-CM-12 y modificatorias, dando cuenta del cambio (en cuanto al plazo de vigencia de la habilitación y verificar si

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

redunda en un cambio del valor) y verificar la existencia de posibles modificaciones al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, de la ordenanza 2375-CM-12, en el “CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD DE FOTÓGRAFO O CAMARÓGRAFO TURÍSTICO.

OTRAS CONSIDERACIONES: Se recomienda además la incorporación de un Artículo que encomiende al Área de Digesto del Concejo Municipal la actualización y reenumeración de la Ordenanza 3015-CM-18 y las que se modifiquen eventualmente. Sugiero que quede redactado de la siguiente manera “*Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la actualización y reenumeración de la Ordenanza 3015-CM-18....*”.

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: “*El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles*”.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la C.O.M. considerando que el plazo de la habilitación se modifica y el monto establecido para el tributo, sigue sin variaciones, se entiende que, el cambio del plazo de vigencia implica una modificación al tributo, requiriéndose la mayoría impuesta en el art. 101 de la C.O.M. en cuanto a esta cuestión.

SLCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)
------	----------	---

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Turismo y Medio Ambiente y de Gobierno y Legales.

Dictamen N. ° 089-SLCM-2020

JGE/mm